



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.72.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS MODIFICA LA AUTORIZACIÓN A ROMA ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE PARAÍSO-A1EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos* (en adelante, *Lineamientos*) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Roma Energy México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A16/2015, bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 16, Campo Paraíso (en adelante, Contrato).

QUINTO.- El 7 de abril de 2017, mediante la Resolución CNH.E.12.006/17, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Evaluación asociado al Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.04.001/18 del 12 de abril de 2018, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Evaluación, el cual considera la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP.

SEXTO.- El 25 de febrero de 2019 mediante la Resolución CNH.E.11.003/19, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP.

SÉPTIMO.- Mediante la Resolución CNH.E.25.008/19, del 21 de mayo de 2019 la Comisión aprobó la prórroga del periodo adicional de Evaluación presentada por el Operador Petrolero.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 31 de mayo de 2019, el Operador Petrolero solicitó la suspensión del plazo otorgado para iniciar la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP.

Al respecto, mediante oficio 240.0433/2019 del 11 de julio de 2019, la Comisión notificó al Operador Petrolero la suspensión del plazo para iniciar las actividades de perforación, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de los Lineamientos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

NOVENO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 5 de noviembre de 2019, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de modificación del diseño para la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:3S.1/II/040/2018 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracción IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 34, 37, fracción III, 38, fracción II, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos por los Lineamientos en relación con la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 38, fracción II de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Evaluación aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos; aunado a que la perforación del pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- II. El Pozo Exploratorio Terrestre Paraiso-A1EXP se encuentra contemplado en el Plan de Evaluación, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.04.001/18 del 12 de abril de 2018, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos.
- III. Contiene los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente;
- IV. Acredita el cumplimiento de los artículos 37, 38 y 40 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 1. El Operador Petrolero solicitó la modificación del diseño de la autorización derivado de la incorporación de las lecciones aprendidas y propone la utilización de nuevas tecnologías y mejoras



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, ello de conformidad con el artículo 37, fracción III de los Lineamientos.
2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
 3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permitan alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
 4. El Operador Petrolero presentó un nuevo Diseño, para lo cual incluyó el formato APT2 debidamente llenado, el comprobante de pago de aprovechamientos y la documentación a la que hace referencia las fracciones I, II, III y primer párrafo del artículo 40 de los Lineamientos;
 5. Los estudios realizados que derivaron en las modificaciones al Diseño incrementan el conocimiento del potencial petrolero del país;
 6. El Operador Petrolero incorporó las lecciones aprendidas, propuso la utilización de nuevas tecnologías, adicionales a las inicialmente autorizadas, y
 7. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos, criterios y procedimientos establecidos en los artículos 37, 38, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo señalado anteriormente y, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar al Operador Petrolero la modificación de la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Paraíso-A1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 25, fracción I y 37, fracción III de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.72.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, en la Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO